



Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022.

Doctor.

JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA.

Secretario General.

Honorable Cámara de Representantes.

Ciudad.

ASUNTO: *Radicación Proyecto de Ley.*

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley *“Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”*. **(Educación para la Prevención)**

Cordialmente,

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío
Partido Liberal Colombiano



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2022.

“Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto ampliar el área establecida en el artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, agregando contenidos en convivencia escolar, familiar y habilidades sociales, con la finalidad de prevenir en los niños, niñas y adolescentes, la violencia juvenil, la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar y el matoneo o acoso escolar, formando integralmente para la vida y logrando una coexistencia saludable en la educación básica, y media y así, en todos los individuos de la sociedad.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- a. **Convivencia.** Implica la acción de convivir con otro u otros, coexistir en armonía dentro de una sociedad, vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio, por medio del entendimiento de la existencia del otro.
- b. **Convivencia Escolar:** Es la construcción de relaciones entre las personas que forman la comunidad académica, realizada desde el respeto, la aceptación de las diferencias y de las opiniones de todos en un plano de igualdad.
- c. **Habilidades Sociales:** Conjunto de competencias que permiten a los estudiantes realizar una coexistencia adecuada con los demás individuos dentro de la sociedad, con la finalidad de prevenir violencia

juvenil, infracciones cometidas por menores de edad, consumo de sustancias psicoactivas, y conductas de matoneo o acoso escolar.

- d. **Habilidades para la vida:** Son un conjunto de competencias que concluyen en adoptar un comportamiento adecuado y positivo, permitiendo a los individuos enfrentar los desafíos de la vida cotidiana con mayor destreza. Habilidades básicas que permiten el bienestar por medio de: autoconocimiento, empatía, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos y manejo de tensiones y estrés.
- e. **Matoneo o Acoso Escolar:** Consiste en la conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder desigual.
- f. **Ciberbullying o Ciberacoso:** Acción de ser molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño, niña o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación. Se caracteriza porque el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.

2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética, en valores humanos, **convivencia y habilidades sociales.**
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Parágrafo. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Parágrafo. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

Parágrafo. Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales, incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias que logren alejarlos de la violencia y la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, así como, el consumo de sustancias psicoactivas y conductas de matoneo o acoso estudiantil. Además de preparar individuos para su adecuado comportamiento en sociedad.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 25. Formación Ética y Moral. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

La formación en Convivencia y Habilidades Sociales deberá dar competencias a los estudiantes que permitan una coexistencia armónica dentro de la sociedad, por medio del entendimiento del otro, incentivando el respeto por las instituciones democráticas y por la familia, mediante comportamientos respetuosos que permitan evitar la descomposición social, la violencia, la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas y el matoneo o acoso estudiantil.

Artículo 5. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

- a. Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.
- b. Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.
- c. Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.
- d. Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.
- e. Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.
- f. Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.
- g. Prevención de matoneo escolar, ciberbullying y uso adecuado de redes sociales.
- h. Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.

En el currículo podrán incluirse las 10 habilidades para la vida, modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que busca fortalecer las competencias de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de destrezas a desarrollar en contextos educativos de diversa naturaleza con los cuales los individuos podrán ser más idóneos para afrontar de manera positiva los retos del mundo actual.



Artículo 6. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, contará con hasta 6 meses para expedir los lineamientos curriculares para el desarrollo del área, que permita la implementación adecuada de la presente ley.

Artículo 7. vigilancia y control. El Ministerio de Educación Nacional, mediante el ejercicio de su función de vigilancia y control, deberá verificar que se implementen de manera adecuada y que se cumplan, los contenidos del área fundamental de Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Se han radicado iniciativas con contenidos similares, como es el caso de los proyectos de ley que a continuación se citan:

El Proyecto de Ley 193 de 1995 Senado “*Por medio de la cual, se reglamenta la urbanidad e instrucción cívica en la educación básica primaria, secundaria y superior colombiana*”; este proyecto fue archivado por tránsito a otra legislatura. Posteriormente se radicó el Proyecto de Ley 015 de 2006 Senado, “*Por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para ordenar la enseñanza de los principios universales de la urbanidad, en los primeros cinco grados de la Educación Básica - Ley Urbanidad*”, archivado el día 24 de mayo de 2007. El Proyecto de Ley 140 de 2010 Cámara “*Por medio del cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país*”, igualmente fueron archivados estos dos últimos proyectos, de conformidad con el Artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, por tránsito a otra legislatura.

Así mismo se presentó el Proyecto de Ley 034 de 2014 Cámara “*Por medio del se modifica el artículo 23 de la ley 115 de 1994*”, el cual también fue archivado por tránsito de legislatura de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992. Más adelante, se radicó el Proyecto de Ley 061 de 2017 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental al estudio de la constitución política y la instrucción cívica establecido en el artículo 41 y se dictan otras disposiciones*”, proyecto también archivado de conformidad con los artículos 190 y 208 de la Ley 5ª de 1992.

El Proyecto de Ley 090 de 2018 “*Por la cual se dictan disposiciones sobre urbanidad y civismo*”, fue retirado por su autor. Finalmente, se presentó el Proyecto de Ley No. 128 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 107 de 1994 y los artículos 14 y 23 de la Ley 115 de 1994, con el fin de establecer la enseñanza obligatoria de clases de urbanidad, civismo, transparencia y moralidad pública, en la educación básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones*” El cual fue archivado por tránsito de Legislatura.

Se hace necesario aclarar que, así mismo, se radicó, debatió, aprobó y sancionó el Proyecto de Ley 342 de 2003 Cámara - 306 de 2005 Senado, que entró en vigencia mediante Ley 1013 de 2006 “*Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994*”, sin embargo, unos meses después fue derogado tácitamente

por la Ley 1029 de 2006 al modificar el artículo 14 de la Ley 115 en desarrollo del Artículo 41 de la Constitución Política de Colombia.

Como es evidente, esta es la primera vez que se radica un proyecto de ley que si bien es cierto, modifica los artículos 23 y 25 de la Ley 115 de 1994, también lo es que, no crea una nueva cátedra, con la finalidad de no sobrecargar a los niños, niñas y adolescentes con más contenidos, solo, resignifica y amplía contenidos en el área fundamental de ética y valores humanos, redimensionándolos hacia la convivencia y las habilidades para vivir armónicamente en sociedad, con la finalidad de prevenir conductas violentas, infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas y el matoneo o acoso estudiantil, todas estas conductas en grave aumento, con la finalidad de incentivar el respeto por sí mismo y por los demás.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1 Marco Constitucional.

El **Preámbulo** de la Constitución Política establece:

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, **la convivencia**, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

El **Artículo 2** de la Constitución Política cita textualmente:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas **para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**

El **Artículo 67** de la Constitución Política establece:

Artículo 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y **valores de la cultura.**

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El **Artículo 44** de la Constitución Política expresa:

Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación y la cultura, la recreación** y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos** contra toda forma de abandono, **violencia física o moral**, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para **garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos**. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El **Artículo 45** de la Constitución Política expone:

Artículo 45 El adolescente tiene derecho a la protección y **a la formación integral**. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

2.2 Fundamentos legales.

El Artículo 5 Ley 115 de 1994, establece los fines de la educación, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, explicando que la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

4. La formación en el respeto **a la autoridad legítima y a la ley**, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la **búsqueda de alternativas de solución a los problemas** y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

11. *La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.*

12. *La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y*

13. *La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.*

Le Ley 12 de 1991, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; esta Convención considera que **el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.**

Por otra parte, establece en su artículo 4 que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Así mismo, la convención dispone que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

El Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 cita textualmente:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

III. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA.

Iniciativas similares han sido debatidas en el Congreso de la República, por partidos de todas las corrientes ideológicas, convirtiéndose en un clamor y una indiscutible necesidad de la sociedad, seres humanos con formación en convivencia social, familiar, escolar, ciudadana, democrática, habilidades sociales y habilidades para la vida, aprendiendo valores como ser solidarios y generosos, ser tolerantes, pacientes, honestos, saber personal y pedir perdón, ser optimistas, tener empatía y ser humildes, desde los primeros años de educación, crean sociedades con menores índices de violencia juvenil, y en general con un comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública.

Los índices de consumo de drogas, violencia juvenil, infracciones cometidas por menores de edad, por parte de niños, niñas y adolescentes que muchas veces tienen la doble connotación de víctimas y victimarios, o que, en muchos casos, empiezan siendo victimarios y terminan siendo víctimas de delincuencia organizada, fueron investigados previo a la radicación e iniciación del trámite legislativo del presente proyecto. Se realizaron múltiples solicitudes de información, con arreglo al artículo 258 de la Ley 5ta de 1992, entendiéndose así la necesidad de lograr una modificación normativa que permita disminuir los mencionados índices. Dentro de las entidades requeridas, se encuentra el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación Nacional. Esta información se describirá y analizará a continuación, para finalmente emitir una conclusión.

Fue necesario indagar sobre el número de las infracciones cometidas por menores de edad, conocidas por cada una de las entidades, y discriminadas según los siguientes tipos penales: Violencia Intrafamiliar, Lesiones Personales, Hurto, delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, y Tráfico de Estupefacientes; conductas como el matoneo o acoso escolar.

En este orden de ideas, la **Defensoría del Pueblo** especificó qué de conformidad con la Ley 1098 de 2006, la función de la Defensoría, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes está contemplada en el artículo 154, sobre el derecho a la defensa, y así, anexan la siguiente estadística, de acuerdo al número de prestación de servicios atendidas.

SOLICITUDES DEL SERVICIO	2020	2021	2022 (Corte a junio 22)
Violencia Intrafamiliar	1404	1062	755
lesiones personales	513	369	329
Hurto	3170	1614	1108
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.	1934	1234	925
Tráfico de estupefacientes y delitos relacionados	1820	1101	587

Sobre el mismo pedimento, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar allega el número de ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA por la presunta comisión de los delitos previamente relacionados.

Tabla 1. Ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la presunta comisión de los delitos.

Delito	2020	2021	2022 corte a 30 de junio
Violencia intrafamiliar	546	699	277
Lesiones personales	370	344	231
Hurto	1.769	1.619	878
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual	828	1163	491
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	923	979	573
Total	4.436	4.804	2.450

Fuente: Sistema de información Misional (SIM) del ICBF - Consultado 3 de agosto de 2022.

Así mismo, el **Ministerio de Justicia y del Derecho**, adjunta datos de aprehensiones de menores por el delito de tráfico, fabricación, o porte de estupefacientes, conforme a la información que reposa en el Observatorio de Drogas de Colombia, como resultado de operativos de la Policía Nacional divulgados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)

Aprehensiones por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en el periodo 2020 a 20 de junio de 2022.

2020	2021	30 de junio de 2022
1.888	1,727	1,119

Fuente: Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)

Sobre los casos de farmacodependencia, explican cómo la marihuana es la sustancia ilícita de mayor consumo entre los escolares del país:



Como ha quedado señalado en las cifras anteriormente citadas, de acuerdo con información del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, los casos de violencia intrafamiliar o matoneo escolar han presentado aumentos progresivos en los últimos tres años analizados. De esta manera, en cumplimiento del artículo 77 de la ley 1098 de 2006, el ICBF implementó el sistema de información misional - SIM, que cuenta con el módulo de registro de peticiones y denuncias de la ciudadanía y da cuenta ampliamente de las problemáticas expuestas en el presente proyecto de ley.

En este módulo se encuentran las solicitudes, los registros de los Procesos de Restablecimiento Administrativo de Derechos - PARD y demás trámites que guardan relación con las medidas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes.

En el mismo sentido, la **Defensoría del Pueblo** cita información del Ministerio de Educación Nacional según la cual (...) *“se han reportado, entre mayo de 2019 y mayo de 2022, 1.833 situaciones en los Comités de Convivencia Escolar, de las cuales 808 corresponden a acoso escolar y ciberacoso, 492 situaciones por presuntos delitos como microtráfico (SPA) y violencia sexual. Sin embargo, es necesario dejar claro que la implementación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar ha sido escalonada y por lo anterior es claro que el sistema no ha cubierto la totalidad de las posibles situaciones de perturbación de la convivencia escolar presentada”*...

“Como prueba de lo anterior, es la gran diferencia estadística al comparar con registros de organizaciones no gubernamentales como la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, la cual dio a conocer un informe con las cifras registradas entre enero de 2020 y diciembre de 2021, reportando 8.981 casos graves de bullying. Las cifras posicionan a Colombia “como uno de los países con mayor cantidad de casos de acoso escolar en el mundo” (...).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta necesario presentar un Proyecto de Ley que amplíe el área establecida en los artículos 23 y 25 de la Ley 115 de 1994, de modo que las estrategias que actualmente están implementando las instituciones que tienen dentro de su misionalidad la protección y garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, puedan articularse y potenciarse en pro de sus objetivos comunes dada la importancia que estos temas deben tener en la agenda pública nacional en lo referente a educación, infancia, adolescencia y juventud.

Es el caso de la **Política Pública de Prevención del Delito** en adolescentes y jóvenes, en el marco del Comité del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en tanto que sus líneas de acción puedan aplicarse no sólo de manera correctiva o restaurativa sino preventiva desde el aula de clase con el propósito de disminuir la reincidencia de las conductas anteriormente descritas y propiciar no sólo un ambiente armónico para el aprendizaje, sino disminuir la incidencia en las conductas señaladas a lo largo de este Proyecto de Ley y aportar a la construcción de paz desde el entorno escolar.

Por su parte, es necesario articular también herramientas como el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos, Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, contemplada en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 del mismo año, a partir

de los cuales se crearon además los Comités Nacionales, Departamental, Municipales y Distritales de Convivencia Escolar.

Vale decir además que en las las competencias asignadas al ICBF, según lo establecido en el artículo 24 de la citada norma, *“se concretan en la adopción de medidas de prevención o protección, una vez agotadas las decisiones adoptadas por la instancia del Comité Escolar de Convivencia respectivo. Así mismo, corresponde al ICBF brindar lineamientos a los Consejos Territoriales de Política Social y adoptar las medidas de emergencia y de protección a través de las autoridades administrativas, a quienes, además, como autoridad les atañe orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio y el restablecimiento de sus derechos humanos, sexuales y reproductivos y en la comprensión y aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar”*.

Sobre este particular resulta oportuno tener en cuenta las acciones que en materia de prevención primaria y secundaria han venido adelantando el ICBF y la Fiscalía General de la Nación a través del programa “Futuro Colombia”, de la mano de entidades gubernamentales y no gubernamentales y del sector social, de manera articulada con el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes SNCRPA, con el propósito de evitar la incidencia de las infracciones cometidas por los adolescentes y conductas contrarias a la convivencia cometidas por menores, así como mitigar los factores de riesgo vinculados a delitos descritos por el ICBF, como lo son los ya citados consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar, delitos sexuales y conductas relacionadas con el matoneo o violencia escolar, y demás factores de contextos escolares que propicien una cultura de ilegalidad.

Adicionalmente, el Estado debe generar mecanismos que conduzcan a desestimular de manera efectiva la comisión de delitos por parte de los menores de edad en torno a la prevención en este ciclo vital que involucre además a la familia y a la sociedad en su conjunto, las educación desde la primera infancia que permita a los niños, niñas y adolescentes adquirir competencias y habilidades para enfrentar los retos de la sociedad actual, sin acudir al consumo de estupefacientes, la violencia, comisión de infracciones, y el matoneo o acoso escolar, en respuesta a las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Resulta imperante además promover desde el Estado y la sociedad civil el fortalecimiento de la familia y la sociedad, por medio de la educación desde la infancia, esto es, desde la educación básica primaria a la media, así como, el respeto de los Derechos Humanos también por parte de los menores de edad en Colombia, como condiciones fundamentales para evitar la comisión de

conductas tipificadas penalmente en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

Este proyecto de ley aborda y sustenta además la modificación de la normatividad vigente en la necesidad de proveer una respuesta efectiva al trato diferencial que debe tenerse en torno a la prevención de infracciones por parte de adolescentes y jóvenes, dada su vulnerabilidad en términos generales y dadas además variables culturales, geográficas y de rangos de edad, en concordancia con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo punto de partida es su consideración como *“sujetos titulares y en ejercicio responsable de sus derechos de acuerdo con la etapa del ciclo vital y el nivel de desarrollo en que se encuentren”*.

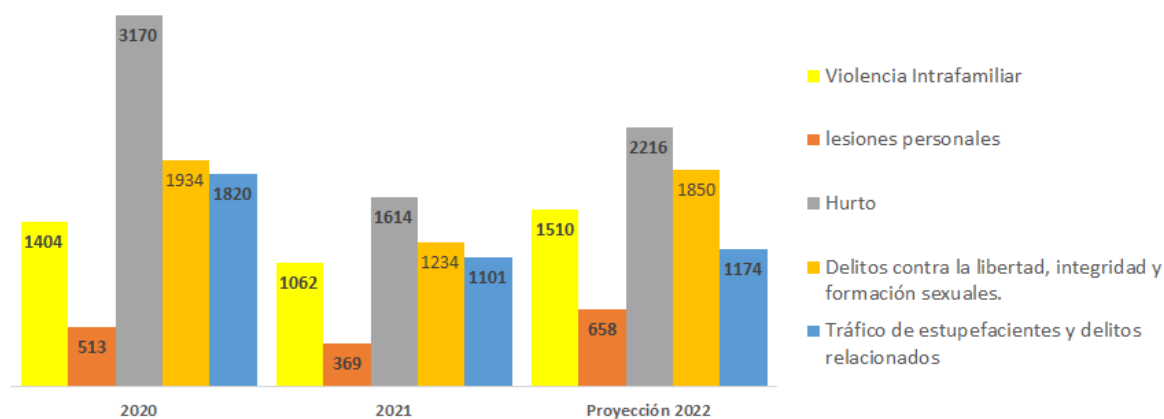
En tal sentido surge la necesidad de propender desde los órganos legislativos por un Estado que tenga la capacidad de materializar en los territorios acciones que garanticen la protección de los derechos a través de la educación, para que tenga impacto en la vida y desarrollo de los menores de edad, por lo cual la prevención resulta fundamental y el Estado debe proporcionar herramientas aplicables en el entorno del aula de clases y en el hogar. En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que al igual que el seno familiar, el aula de clases y el entorno escolar visto de manera integral, son espacios propicios para trabajar decididamente en la identificación, prevención oportuna a través de alertas tempranas y en el tratamiento de factores asociados al matoneo escolar como la deserción escolar, el consumo de sustancias psicoactivas y la violencia doméstica que encuentra en el aula espacios de expansión y reproducción de estas conductas.

Adicionalmente, el presente proyecto de ley busca interpretar y traer al contexto del sistema educativo estrategias para la atención integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y ofrecer herramientas de convivencia escolar, social, familiar y ciudadana, fortalecimiento de la familia y prevención de violencia intrafamiliar, prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar, prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual, prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia, prevención de matoneo escolar, ciberbullying y uso adecuado de redes sociales y por último, autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y

sentimientos, manejo de tensiones y estrés. Desarrollo de habilidades que exige el mundo actual, construcción de proyecto de vida desde el aula de clase, entre otros aspectos.

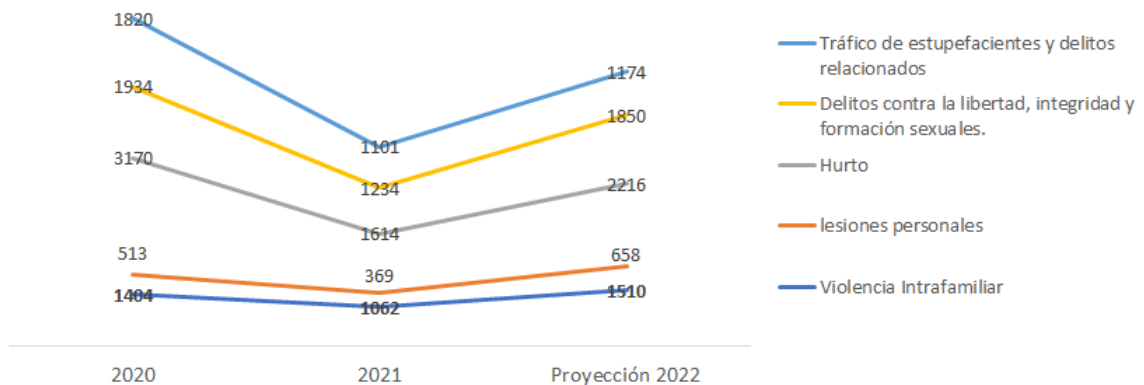
En conclusión, el Estado debe propiciar las condiciones para lograr que las acciones, planes, proyectos tengan trascendencia suficiente en los territorios y en las vidas de los menores de edad, siendo el derecho penal la *última ratio* del Estado, las acciones deben estar encaminadas a prevenir desde la primera infancia la comisión de infracciones, esto implica que exista un compromiso estatal que incluya la educación como referente la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, bajo el entendido que son sujetos de derecho autónomos .

Número de solicitudes de prestación de servicio atendidas en adolescentes en los años 2020 - 2021 y proyección 2022.



Fuente:
Grupo de Control Vigilancia y gestión de Estadística de la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

Número de solicitudes de prestación de servicio atendidas en adolescentes en los años 2020 - 2021 y proyección 2022.



Fuente:
Grupo de Control Vigilancia y gestión de Estadística de la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

IV. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.

Este proyecto de ley no ordena gasto público, no tiene afectación y no tiene injerencia presupuestal alguna, en el entendido que, solo adiciona contenidos a una cátedra ya existente dentro de los pénsum escolares, y por ende ya tiene, recursos para ello, y de esta manera no tiene un impacto fiscal.

Así, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del 09 de julio de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”. que en su artículo 7 dispone que todos los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Contemplando así la obligatoriedad de incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

V. CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro

de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre la ampliación conceptual y redefinición de una cátedra escolar de interés general que no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VI. CUADRO COMPARATIVO.

LEGISLACIÓN VIGENTE.	PROYECTO DE LEY
<p>ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. <Numeral modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997. El 	<p>ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

nuevo texto es el siguiente:>
Educación artística y cultural.

4. Educación ética y en valores humanos.

5. Educación física, recreación y deportes.

6. Educación religiosa.

7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.

8. Matemáticas.

9. Tecnología e informática.

PARÁGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Ley 1874 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

3. Educación artística y cultural.

4. Educación ética, en valores humanos, **convivencia y habilidades sociales.**

5. Educación física, recreación y deportes.

6. Educación religiosa.

7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.

8. Matemáticas.

9. Tecnología e informática.

PARÁGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

PARÁGRAFO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

PARÁGRAFO. Educación ética, en valores humanos, convivencia y habilidades sociales, incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias que logren

	<p><u>alejarlos de la violencia y la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, así como, el consumo de sustancias psicoactivas y conductas de matoneo o acoso estudiantil. Además de preparar individuos para su adecuado comportamiento en sociedad.</u></p>
<p>ARTÍCULO 25. FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p>	<p>ARTICULO 25. FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p><u>La Formación en convivencia y habilidades sociales deberá dar competencias a los estudiantes que permitan una coexistencia armónica dentro de la sociedad, por medio del entendimiento del otro, incentivando el respeto por las instituciones democráticas y por la familia, mediante comportamientos respetuosos que permitan evitar la descomposición social, la violencia, la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas y el matoneo o acoso estudiantil.</u></p>



Por las razones expuestas, someto a consideración de los honorables
Congresistas esta iniciativa parlamentaria. De los honorables Congresistas

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano